

C I R C U L A R N° 645

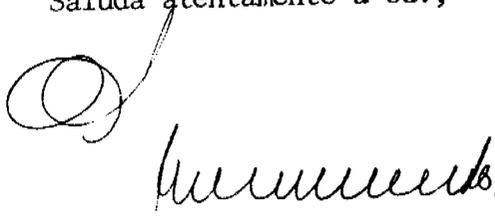
Para todas las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

SANTIAGO, Agosto 12 de 1986.

De acuerdo a lo dispuesto en la parte final de la Circular N° 485 de 22 de febrero de 1985, en relación a la Circular N° 373 de 1983, las entidades de seguros y reaseguros tienen la obligación de informar acerca de los saldos y flujos mensuales en moneda extranjera, ^(seguros) dentro de los 5 primeros días de cada mes al Departamento de Cambios del Banco Central de Chile y a esta Superintendencia.

En virtud de las facultades que me confiere el D.L. 3.538 de 1980, se deja sin efecto la obligación señalada en el inciso anterior para con esta Superintendencia, sin perjuicio de seguir informando al Banco Central de Chile en los términos exigidos por esa entidad.

Saluda atentamente a Ud.,



FERNANDO ALVARADO ELISSETCHE

SUPERINTENDENTE DE
VALORES Y SEGUROS
CHILE

La Circular N° 644 fue enviada para todas las entidades aseguradoras.

ALB